

**UNIVERSIDAD DE SONORA**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES**



**LICENCIATURA EN DERECHO**  
**“ANÁLISIS AL SISTEMA NORMATIVO SOBRE LA**  
**DELICUENCIA ORGANIZADA”**

**T E S I N A**

PRESENTADA POR  
**RAYNIER MURRIETA LÓPEZ.**

Desarrollada para cumplir con uno de los  
requerimientos parciales para obtener  
el título de Licenciado en Derecho

DIRECTOR DE TESINA

LIC.FAUSTO IBARRA VILLALOBOS.

HERMOSILLO, SONORA.

MARZO DE 2013.

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

## Resumen

La Delincuencia Organizada tanto en México como en otros países ha llegado a contar con una estructura bien definida, así como sistemas basados en estrategias, planeación con objetivos, división de tareas, asesores especializados, redes de comunicación y las más sofisticadas tecnologías.

El interés por el derecho penal, es lo que ha hecho el desarrollo del presente trabajo de investigación, considerando y planteando algunas estrategias que deben ser implementadas para que la impartición de justicia en nuestro país sea eficaz y equitativa acorde a la realidad y avance de la sociedad mexicana.

En el presente trabajo primeramente, se realiza un análisis a los conceptos y orígenes de la delincuencia organizada, seguida por la Ley Contra la Delincuencia Organizada y su relación con otras leyes. La parte principal de esta investigación se centra en un análisis realizado de la literatura, incorporando una técnica novedosa y de vital importancia para postular las estrategias planteadas en esta investigación, siendo esta técnica la análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas).

Así mismo se aportan las conclusiones a las que se llegaron mediante esta investigación y las propuestas de trabajo futuro para implementar las estrategias obtenidas de la análisis FODA, esto da una alternativa para minimizar la Delincuencia Organizada en el país y ver qué tan eficiente o deficiente es esta Ley con respecto a otras Leyes tanto nacionales como internacionales.

## **Agradecimientos**

Primeramente es mi deseo agradecer a Dios por darme la vida, por brindarme la dicha de la salud y bienestar físico y espiritual y por darme la familia y amigos que tengo, así como la paciencia, sabiduría, salud y sobretodo culminar mi carrera profesional.

A mis padres, quienes me apoyaron con su espíritu alentador, contribuyendo a lograr mis metas y objetivos tanto personales como profesionales, por estar siempre al pie del cañón a pesar de las adversidades, por creer en mí, su esfuerzo y amor brindados hacia mí. A mí hermano por alentarme siempre y por el cariño y apoyo moral que he recibido y con el cual eh logrado culminar mi esfuerzo, A la mujer de mi vida que en las buenas y en las malas me ha apoyado y no me ha dejado caer.

A los maestros que siempre me han acompañado a lo largo de esta licenciatura, brindándome siempre su orientación con profesionalismo y ética en la adquisición de conocimientos y afianzando mi formación como estudiante universitario.

De igual manera quiero agradecer a mis tutores de Tesis, quienes me han orientado en todo momento en la realización de este proyecto que enmarca el último escalón hacia un futuro en dónde sea participe en el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.

A la Universidad de Sonora, por su puesto por haberme dado la oportunidad de cursar en ella mi Educación Superior y cumplir este gran sueño y meta.

Y por último y no menos importantes a todos mis amigos y amigas que de una u otra forma han colocado un granito de arena para el logro de este proyecto; también por creer en mí, ayudarme a crecer y a encontrar mi lugar en el mundo, darme muchos días felices y llenos de risas y compartir conmigo un poquito de cada uno de ellos.

# Contenido

Resumen.....	i
Agradecimientos .....	ii
Contenido.....	1
1. INTRODUCCIÓN .....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Objetivo General .....	4
1.3 Objetivos Específicos .....	4
1.4 Hipótesis.....	4
1.5 Alcances y Delimitaciones.....	4
1.6 Justificación.....	5
2. MARCO DE REFERENCIA.....	6
2.1 Delincuencia Organizada .....	6
2.2 Surgimiento y evolución de la delincuencia organizada. ....	8
2.3 Tipos de delincuencia organizada .....	12
2.4 Creación de la Ley Especial contra la Delincuencia Organizada en México. ....	13
2.5 Regulación de la delincuencia organizada en México. ....	14
2.6 El artículo 22 Constitucional y su Ley Reglamentaria. ....	16
2.7 Elementos del delito de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.....	24
2.8 La investigación del delito de Delincuencia Organizada.....	31
2.9 Penalidad del delito de Delincuencia Organizada .....	33
3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN .....	41

3.1	Detección de Fortalezas, Debilidades, Oportunidades y Amenazas. ....	41
3.2	Estrategias de la propuesta de solución.....	44
4.	CONCLUSIONES .....	47
5.	BIBLIOGRAFÍA .....	48

# 1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad uno de los temas que ha causado mayor impacto social en nuestro país, es el de la Delincuencia Organizada y la forma en que se ha expandido en territorio mexicano, ha ocasionado en algunos estados terror, muertes, incluyendo la de inocentes, por el afán de disputarse las plazas, todo esto a pesar de las acciones implementadas por el gobierno, las cuales no han dado los resultados deseados ni suficientes para combatir el crimen organizado.

La delincuencia organizada ha llegado a contar con una estructura definida, así como sistemas basados en estrategias, planeación con objetivos, división de tareas, asesores especializados, redes de comunicación y la más sofisticada tecnología.

En México, en el año 1996 se establecieron las Leyes Especiales desarrolladas para combatir la delincuencia organizada, a aún y con su origen, estas leyes son insuficientes debido a que a pesar de tener por objetivo establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, han originado un incremento en la problemática de la lucha desigual entre el gobierno y los integrantes de grupos delincuenciales, esto tiene como consecuencia altos índices de mortalidad y un alto índice de delitos cometidos en este rubro.

## 1.1 Planteamiento del problema

Aunque existen estas Leyes Especiales, en México, no se cumple con la imposición de las mismas debido a diversos factores tanto económicos como sociales, esto hace que sea un problema actual lacerante, con gran impacto social y de atención urgente en nuestro país, en la actualidad se carece de un análisis y/o propuestas que aporten beneficios a la ciudadanía aplicando dichas leyes y ayuden a combatir la delincuencia organizada.

## **1.2 Objetivo General**

Elaborar un análisis sobre las Leyes Especiales para combatir la delincuencia organizada y construir algunas propuestas para disminuir la insuficiencia de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

## **1.3 Objetivos Específicos**

- Realizar una investigación sobre la delincuencia organizada, su surgimiento y evolución a través de los años, en México.
- Analizar y determinar el por qué las Leyes Especiales son insuficientes para combatir la delincuencia organizada en nuestro país.
- Formular propuestas para resolver el problema relativo a la insuficiencia de las Leyes Especiales en nuestro país, en cuanto a delincuencia organizada se refiere.

## **1.4 Hipótesis**

El análisis y propuestas a las Leyes Especiales para combatir la delincuencia organizada en México apoyaran y mejoraran la eficiencia de dichas leyes y reducirá los índices de crímenes y muertes ocasionados por la delincuencia organizada.

## **1.5 Alcances y Delimitaciones**

En esta investigación se pretende analizar y proponer por que existe insuficiencia en las Leyes Especiales para combatir la delincuencia organizada.

Para el desarrollo de las propuestas de investigación, se desarrollará un estudio sobre dichas leyes y su aplicación, esto reflejara el grado de insuficiencia de estas leyes y la justificación de estas propuestas para hacer más eficiente dichas leyes.

El tema de investigación contribuye al progreso y fortalecimiento de la ciencia jurídica, para la sociedad llegará a ser algo muy benéfico, ya que actualmente no existe credibilidad en cuanto a estas leyes, debido a que es lo que se vive día a día en la sociedad.

## **1.6 Justificación**

Al realizar un análisis sobre las Leyes Especiales y formular propuestas para mejorar la eficiencia de las mismas, se logrará no solo causar un impacto en la estructura financiera de la delincuencia organizada, sino además combatir su existencia a través de sanciones que sirvan de verdadero escarmiento a sus integrantes y realizar actividades proactivas por parte de las autoridades. Además de proponer reformas a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la aplicación sin excepción de la acción de extinción de dominio, esto servirá como fuente informativa sobre el tema y un estímulo para perfeccionar y contribuir a la eficiencia de estas leyes.

## **2. MARCO DE REFERENCIA**

En este capítulo se plantea la estructura conceptual que apoya el tema de investigación de esta tesina. Básicamente consta de la descripción de algunos temas como son: Delincuencia Organizada, Ley Especial contra la Delincuencia Organizada y elementos materiales del delito de delincuencia organizada y su penalidad. A continuación se muestra el planteamiento de cada una de estas temáticas.

### **2.1 Delincuencia Organizada**

Existe una infinidad de definiciones en relación al término de Delincuencia Organizada (DO), ya que no existe una posición clara en la doctrina ni en el derecho, algunas de ellas coinciden y otras divergen de modo significativo, algunas definiciones son las siguientes:

El diccionario Jurídico Mexicano, define a la DO como “el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y un momento histórico dado”<sup>1</sup> (JURÍDICAS 1996). Desde la perspectiva sociológica, la delincuencia es una expresión de conductas en el seno de la sociedad, tales conductas deben de tener la particularidad de ser antisociales, por no decir antijurídicas, debido a que, pueden por un lado, violar o transgredir valores éticos, morales e incluso religiosos, esto significa que no necesariamente son bienes jurídicos protegidos por las leyes, así entonces se puede observar que la delincuencia como fenómeno social ocurre en la forma de conductas transgresoras de valores individuales o colectivos mismas que concatenadas como un todo adquieren la características de fenómeno delictivo o delincuencia.

La DO es la asociación de un grupo de tres o más personas vinculada con la finalidad u objeto de dedicarse a una o más actividades delictivas para obtener beneficios económicos y de otro orden en forma constante<sup>1</sup>.

La DO ha de estar orientada entre otros por los siguientes criterios: la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado con

---

<sup>1</sup> Díaz Barreiro, Bernardo. La delincuencia organizada, una propuesta de combate. Primera Edición. México: Porrúa, 2006.

finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afectan bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad y que a su vez alteran seriamente la salud o seguridades públicas<sup>2</sup>.

Por su parte<sup>3</sup>, la define como la reiteración de acciones delictivas enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios efectuados por grupos de personas dispuestas en una estructura jerárquica dotada al efecto de recursos materiales y de redes especialmente ilimitadas de operación.

Por su parte la INTERPOL (1998) citada por <sup>4</sup> define la DO de la siguiente manera “Cualquier empresa o grupo de personas dedicadas a una continua actividad ilegal, con el propósito primordial de generar beneficios económicos sin considerar fronteras nacionales”.

La Procuraduría General de la República (PGR) menciona que el término de la DO fue empleado por primera vez por el criminólogo norteamericano John Ladesco en 1929 para designar a las operaciones delictivas provenientes de la mafia <sup>5</sup>.

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra “organizada” ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, grupo, sindicato, liga, gremio, coalición, en si a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevan a cabo sus actividades ilegales (PGR 2012).

Por último, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 16 define a la delincuencia organizada como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada en los términos de la ley de las materias<sup>6</sup>.

En base a los conceptos anteriores se puede definir a la DO como un grupo de personas quienes realizan actividades ilegales para lograr un fin común: un negocio que no tiene

---

<sup>2</sup> Zamora, Pierce .Aspectos Jurídicos de la Delincuencia.1998.

<sup>3</sup> Bunster, Alvaro. La procuración de Justicia: problemas, retos y perspectivas. México: PGR, 1993.

<sup>4</sup> Osorio, César; Nieto, Augusto. Delitos contra la salud, 2005.

<sup>5</sup> PGR, 03 de julio 2012. ([www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)), consultado el día 23 de enero de 2012.

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

escrúpulos y es muy potente, ya que responde a intereses creados que mueven cantidades enormes de dinero y parece ser invencible.

El término de crimen organizado se encuentra estrechamente relacionado con el de DO, para las Naciones Unidas, es considerado como una serie de actividades delictivas complejas que lo llevan a cabo en gran escala organizaciones y otros grupos estructurados y que consisten en crear, mantener y explotar mercados de bienes y servicios leales, con la principal finalidad de obtener beneficios económicos y adquirir poder.

## **2.2 Surgimiento y evolución de la delincuencia organizada.**

En primera instancia, el término de DO comenzó a emplearse en 1991, en Estados Unidos, entre los miembros de la Comisión del Crimen de Chicago, organización cívica que se creó en ese mismo año por banqueros y abogados que promovían cambios en el sistema de justicia criminal con el objeto de enfrentar mejor el problema de la criminalidad organizada. Este término, se creó con el fin de distinguir las condiciones que permitan que un amplio número de individuos, concebidos como clase criminal, se dedicaran al desarrollo de actividades ilícitas, con impunidad ante el gobierno e incluso simpatía popular, y obtener de ellas un ingreso regular.

En un principio se dieron las prácticas del saqueo y el tráfico de aborígenes en América y África, procesos de despojo de medios de vida y de trabajo y la expropiación de tierras que usufructuaba consuetudinariamente la población campesina-sierva; y el robo o esclavización de niños para los talleres manufactureros. Cervantes de acuerdo a Lozano afirma que el saqueo, tráfico de personas, robo y otras formas de delincuencia ya existían desde el origen de la civilización misma, esto ya constituía forma de delincuencia organizada puesto que existían jerarquías definidas por el jefe, su lugarteniente, matones personales, entre otros, funciones y atribuciones conforme dichas jerarquías, reglas para sus integrantes, derechos y obligaciones, métodos de acción y formas de operación, cuotas, modos de impunidad, etc., aunque se hace más notoria en el colonialismo occidental. En la época medieval, aun cuando cambiaron las condiciones de control

geográfico y político, la guerra sigue siendo un escenario ideal para la comisión de conductas delictivas lo cual podemos advertir en las guerras por territorios entre reinos, incluso en las cruzadas del siglo XIII donde el botín de guerra obtenido por triunfo sobre el enemigo era distribuido entre los ejércitos compuestos por hombres que provenían de diversos reinos o feudos, este también era distribuido con los grupos de mercenarios. En los feudos, los comerciantes al trasladarse por las rutas de comercio que venían de medio oriente hacia Europa, era común que fueran saqueados por grupos de bandoleros, los cuales comercializaban el producto del robo en otras regiones o feudos; tales actividades no solo iban dirigidas contra los comerciantes, también los nobles en sus traslados de un feudo a otro eran víctimas del pillaje y el asalto, así mismo al interior del feudo solían practicarse las estafas y los robos, no es de menospreciar la leyenda de Robin Hood y su banda de asaltantes, ya que este utilizaba como pretexto el despojar a ricos de sus pertenencias, para ayudar a los pobres y marginados <sup>7</sup>.

Así en consecuencia, el bandolerismo se convirtió en el prototipo del grupo delictivo organizado desde la época feudal incluso hasta en fechas recientes. En otras latitudes, la asociación delictuosa se manifiesta bajo el nombre de tríadas chinas, que de igual manera a las anteriores actuaban al margen de la ley, la Yakuza japonesa es otra expresión de los grupos delictivos que surgieron en siglos pasados pero que aún siguen operando en los países asiáticos, gracias a su capacidad organizativa y de adaptación a las nuevas circunstancias socioeconómicas. Otros ejemplos de delincuentes asociados son los bandidos del viejo oeste americano en el siglo XVIII y XIX, los cuales son bien conocidos por sus leyendas, 'Jesé James', 'Billi the kid', etc., los cuales principalmente perpetraban asaltos a los trenes o diligencias, o bien asaltaban bancos de un Estado a otro en la Unión Americana; para el caso mexicano, las sociedades criminales históricamente operaban desde la época colonial, tales grupos delictivos se dedicaban a actividades tan diversas como la falsificación de moneda, el asalto en caminos y despoblado; estos grupos en esa época eran conocidos como facinerosos, ganzueros, campeadores, incendiarios; mismos que cuando eran sorprendidos in fraganti en la comisión de un delito eran ahorcados en el lugar de los hechos; ante tal situación en

---

<sup>7</sup> Cervantes, María Anabel; Delincuencia Organizada. 2009.

1805 la Novísima Recopilación incluyó once leyes sobre bandidos, salteadores de caminos, facinerosos, contra falsificadores de moneda, todo lo anterior expedido por los virreyes de la Nueva España.

En la época de la Independencia existió la necesidad de promulgar varias leyes para enfrentar el problema de la creciente delincuencia, algunas de las medidas en uso fueron la expedición de circulares para impedir de algún modo la falsificación de moneda, también se expidió una circular para establecer la prohibición de su comercio, otro ejemplo de ello es "la expedición de una circular por parte de la Secretaría de Guerra donde se faculta a los gobernadores para que ordenaran el fusilamiento de ladrones detenidos en flagrancia", también en 1823 se expide el bando real, "el cual disponía que los salteadores de caminos así como los ladrones en despoblado serían juzgados según las normas penales militares" es decir, se les impondrían penas más severas.

Casos muy sonados de bandolerismo en el siglo XIX, son el de "Chucho el roto (Jesús Arriaga), así como los bandidos de río frío encabezados por el Coronel Yáñez, quien era jefe de ayudantes del presidente Antonio López de Santa Ana" son evidencia de que existía un fenómeno de criminalidad organizada en forma precaria, al mismo tiempo que constituyen una prueba de cómo los servidores públicos ya desde aquella época figuraban en los grupos delictivos, lo cual es un rasgo que está presente en la actualidad. Mismo que refleja un cierto grado de penetración de la delincuencia en las instituciones del Estado.

Entrado el siglo XX en México y dentro del contexto revolucionario de guerra, disturbios y desorden; los grupos delictivos adquieren mayor fama, valiéndose de la ausencia de control en determinadas regiones del país imponían sus propias reglas, practicaban el saqueo contra las haciendas con la finalidad de obtener oro, joyas, caballos; este tipo de bandolerismo evidencia la forma recurrente en que realizaban sus actos; aquí ya es posible percibir una organización jerárquica en los grupos delictivos debido que actuaban como tales; un elemento interesante en estos grupos es que los cabecillas gozaban de una cierta simpatía pública, pero que, no por eso dejaban de ser villanos, también era común que los miembros inferiores de dichos grupos no eran sino desamparados

campesinos o desertores del ejército que buscaban una mejora económica dada la extrema situación de pobreza en la que vivían.

Existen pocos estudios a profundidad respecto al origen y surgimiento de la delincuencia organizada, mas sin embargo, diversos investigadores coinciden en señalar que el periodo comprendido entre los años 20 y 30, Estados Unidos de América, fue la cuna de la delincuencia organizada moderna, situación la anterior que fue propiciada por un contexto de restricción o prohibición jurídica al consumo de alcohol, circunstancia que favoreció al surgimiento de grupos que traficaban con dicha mercancía, debido a que existía una demanda real en el mercado.

En Chicago en los años 20 concretamente, surgió una organización delictiva conocida como “La Cosa Nostra”, organización que tenía sus raíces en Sicilia y logro penetrar a Estados Unidos, colocándose por encima de los grupos ya existentes en la multicitada ciudad.

Cabe hacer mención de que la “La Cosa Nostra”, era rígida y vertical, similar a una estructura piramidal, de tal modo que los jefes controlaban y obtenían beneficio de las actividades ilícitas de los miembros subordinados, aun y cuando los primeros no participaban directamente en tales actividades ilícitas.

Dentro de los cuadros de mando encontramos a la “comisión”, el cual constituía el órgano de mando de la “La Cosa Nostra” y se encargaba de aprobar planes o realizar acuerdos entre las familias o bien distribuir zonas geográficas de trabajo. Existían también las comisiones provinciales que eran una especie de delegación de poder a ciertas personas en los casos en que no podían estar directamente los comisionados, “las familias” por su parte eran una organización interna independiente de otras familias que en conjunto constituían a la “Mafia o Cosa Nostra”. Dichas organizaciones se componían al menos de diez encargados, existían también los “Capimandamiento”, que eran los encargados de supervisar a las familias y a las comisiones provinciales; a veces surgían alianzas entre familias, se les llamaba “Mandamiento”

Es así, “en las últimas décadas, la delincuencia organizada, ha venido creando estructuras perversas de mando y formas violentas y sofisticadas de expansión, cuya

permanencia en la sociedad, trae aparejada consecuencias tan graves que ponen en peligro la paz y la seguridad pública, en general, de las sociedades, lo cual hace tambalear, o poner en duda, la propia viabilidad en los Estados-Nación y sus Instituciones.

Este hecho, significó, de manera muy importante, que en nuestro país, a partir de 1993, empezaran a surgir una serie de discusiones cada vez más vehementes, ente los estudiosos del fenómeno delincencial que ocupa nuestra atención. En esas circunstancias, este término de delincuencia, prácticamente se volvió de uso común en los cursos de los estudiosos del Derecho y de la sociedad en general”.

## **2.3 Tipos de delincuencia organizada**

En base a la lectura realizada sobre la DO, se detectaron tres tipos de DO listados y explicados a continuación:

**Delincuencia organizada local:** se puede definir como la delincuencia consistente en una banda o varias bandas vinculadas que opera en una escala territorial menos, ya sea una comunidad, municipio o estado, y que generalmente opera en esa demarcación y rara vez fuera de ella.

Este tipo de delincuencia se puede asociar con el robo de vehículos, también encaja lo que es el secuestro ya que son bandas delictivas que generalmente no abarcan una demarcación territorial mayor por la naturaleza del delito.

**Delincuencia organizada nacional:** puede consistir en una sola banda de grandes proporciones o varias bandas asociadas, que opera dentro de una escala relativamente mayor, y ya se le reconoce como delincuencia mayor, pues actúa en varias ciudades, provincias o estados y potencialmente puede llegar a tener nexos con otras bandas nacionales e internacionales.

**Delincuencia organizada transnacional:** cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes por todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la define como DO transnacional<sup>8</sup>.

## **2.4 Creación de la Ley Especial contra la Delincuencia Organizada en México.**

Durante el gobierno de Ernesto Zedillo, se aprobó la Ley contra la Delincuencia Organizada, el 7 de noviembre de 1996. Entre las disposiciones más elementales de esta ley sobresalen:

Artículo 1º. – La presente Ley tiene como objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por delitos cometido por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2º.- cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I. Terrorismo, previsto en el Artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Artículo 400 Bis; el previsto en el Artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal; II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población; IV. Tráfico de Órganos, previsto en los artículos 461, 462, y 462 bis, de la Ley General de Salud, y V. Asalto, previsto en los artículos 286 y

---

<sup>8</sup> Cervantes, María Anabel; Delincuencia Organizada. 2009.

287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal <sup>9</sup>.

## **2.5 Regulación de la delincuencia organizada en México.**

En México el primer antecedente de la Delincuencia Organizada a nivel jurídico, se presentó en el artículo 16 Constitucional, en razón de que la delincuencia organizada venía siendo una amenaza a nivel internacional, que había rebasado las medidas legislativas realizadas por el Estado para su combate, utilizando a los avances científicos de la actualidad, los cuales han venido favoreciendo a su aceleración o crecimiento desmedido, existiendo de tal forma un gran vacío o deficiencia legislativa; motivo el anterior por el cual el Estado Mexicano sintió la necesidad de llevar a cabo una reforma en el año de 1993, a través de la cual incorporo el concepto de delincuencia organizada fuera incorporado legalmente en nuestro país, en el artículo 16 de la Constitución Federal, el cual fue modificado para incluir el término “delincuencia organizada”, dicha expresión se relacionó con el término de retención de los indiciados, el cual establecía ya, que cualquier persona que fuera detenida y que estuviera a disposición de la autoridad persecutoria del delito, es decir, del Ministerio Público, no podría estar más de 48 horas, estrictamente, cuando fuera motivo de la investigación, a excepción hecha, de aquellos casos de delincuencia organizada.

Sin embargo, en esa fecha, ni el Código Federal de Procedimientos Penales, ni el Código Penal, definían, por aquel entonces qué debería entenderse por crimen organizado o por delincuencia organizada, motivo por el cual el término de “delincuencia organizada”, en esa fecha incorporado en nuestra Carta Magna causó gran impresión.

De manera que fue hasta enero de 1994, cuando se introdujo el artículo 194 BIS al Código Federal de Procedimientos Penales, dispositivo que definía de manera más clara la figura de delincuencia organizada, pues establecía acreditar reglas de disciplina y

---

<sup>9</sup> Moran, Sagrario; La delincuencia Organizada en América Latina: Las fuerzas armadas contra el crimen organizado en México. Revista Electrónica Iberoamericana. 2010: pp 58-91.

jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos delitos previstos en diversas disposiciones de carácter penal.

En 1993, únicamente el artículo 164 del Código Penal Federal, establecía los supuestos en los cuales existía asociación delictuosa y no fue hasta en año siguiente, cuando se estableció una definición más o menos aceptable por todos, en términos de los que es el fenómeno de delincuencia organizada.

En junio del mismo año 1994, se introdujeron figuras delictivas que se podían cometer por la delincuencia organizada<sup>10</sup>.

De esta criminalidad surgida en las últimas décadas se ha dicho lo siguiente:

La nueva delincuencia que no desplaza a la antigua o tradicional ha salido de sus confinamientos acostumbrados: una ciudad o un país, y 'viaja' por encima de las fronteras nacionales, e incluso de los linderos regionales. Díganlo, si no, el terrorismo, el comercio de personas -desde la conocida 'trata de blancas' y él 'turismo sexual', hasta el comercio con migrantes, acentuado por las fuertes corrientes migratorias determinadas, a su vez, por ciertos procesos económicos-, los fraudes cibernéticos a gran escala, el narcotráfico, el comercio de armas. Las características de esa novedosa criminalidad, que plantea retos mayores a la acción de la sociedad y del Estado, implican modificaciones importantes en los personajes del crimen, sean los victimarios, sean las víctimas. Hay una delincuencia difusa, protagonizada por sujetos innominados, si se permite la expresión, que tiene al frente una victimación también difusa: ésta se vuelca sobre grupos humanos, poblaciones, sociedades nacionales. De ahí la atención y la reacción internacional. Los delincuentes se organizan; las víctimas dependen de la organización defensiva que provean los Estados a los que pertenecen, a lo largo de la cadena de daño o peligro que entraña el delito trascendente, y sin perjuicio de la también creciente participación de potenciales victimados -a menudo, grandes empresas o uniones de

---

<sup>10</sup> Alvarado Martínez, Israel. Análisis a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Porrúa, México, 2004. Pp 12-13.

interés económico o profesional- en su propia defensa, a través de acciones preventivas o de colaboraciones persecutorias.

## **2.6 El artículo 22 Constitucional y su Ley Reglamentaria.**

La Ley Suprema de la Nación, en su artículo 22, entre otros aspectos contempla un procedimiento jurisdiccional y autónomo de materia penal, misma que procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

- a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
- b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
- c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
- d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

Para la cumplimentación de lo anterior, se creó la correspondiente Ley Reglamentaria de dicho numeral, consistente en la Ley de extinción de dominio, como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en el que se señala en el Objetivo 8, la importancia de recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado, mediante el mejoramiento normativo y la adopción de nuevos estándares que permitan la desarticulación de cadenas delictivas, atendiendo a la naturaleza económica de sus

actividades, mediante la destrucción de los elementos que les permiten generar riquezas ilícitas y afianzarse en el territorio mexicano.

La extinción de dominio es una herramienta constitucional que tiene como objeto ventilar en un procedimiento jurisdiccional distinto e independiente al de naturaleza penal, si un bien que no esté excluido del comercio ha sido adquirido a través de actos acordes al ordenamiento jurídico y, por ende, su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad.

El Estado Mexicano se encuentra en proceso de renovación y fortalecimiento de su marco jurídico, a través de la innovación y creación de nuevas herramientas que permitan a las instituciones de procuración de justicia ampliar su marco de acción para hacer frente a la delincuencia en sus diversas modalidades.

Uno de los incentivos de la actividad criminal consiste en que, en diversos casos, las autoridades se encuentran imposibilitadas para acreditar la procedencia ilícita de diversos bienes utilizados para la comisión de delitos, así como su relación directa con los imputados en un proceso penal aun cuando existen elementos suficientes para establecer un vínculo con la delincuencia. De tal suerte, que el hampa logra evadir el decomiso de esos recursos mal habidos, entre otras sanciones, generando un espacio de impunidad indeseada.

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, entre otras cosas, establece que el reto que implica el crecimiento y expansión del crimen exige que las leyes e instrumentos con que cuenta el Estado para combatirlo se adecuen a la realidad. Para lograr ello, se prevé la implementación de nuevas medidas de investigación para el Ministerio Público, con el fin de que se pueda perseguir y sancionar con mayor eficacia a la delincuencia.

El Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en los que se determina la obligación de los Estados Parte de instrumentar procedimientos encaminados a la privación, con carácter definitivo, de algún bien de origen ilícito por decisión de un tribunal o de una autoridad competente,

así como considerar la posibilidad de revertir la carga de la prueba respecto del origen lícito de dichos bienes, en la medida en que ello sea compatible con los principios del derecho interno.

Las recientes reformas al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conservan las figuras de decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, y las complementa al crear una nueva herramienta consistente en la extinción del dominio de bienes, cuyas características y alcances se plasman de manera precisa en el propio texto constitucional, y que a la letra se cita:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerara confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerara confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Sera jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notifico a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes”<sup>11</sup>.

El 29 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley Federal de Extinción de Dominio, la cual reglamenta al Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Federal de Extinción de Dominio), cuyo objeto es regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de terceros que se consideren afectados por ésta.

La extinción de dominio no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de las garantías del debido proceso.

La Ley de Extinción de Dominio, es una ley muy compleja, de naturaleza constitucional como ya se mencionó, la cual tiene la facultad de extinguir el dominio.

El dominio se extingue, cuando un juez dicta una sentencia y te quita el dominio de un bien y dice que pasa a ser parte del Estado.

---

<sup>11</sup> Ley Federal de Extinción de Dominio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, no dice ante qué juez se va a demandar, el tiempo que se tiene y el procedimiento correspondiente para ello; ante tal circunstancia se tuvo que crear una ley: **“Ley Reglamentaria del Artículo 22 Constitucional”**, la cual regula todo lo relacionado como ya se hizo referencia a la exención de dominio.

La Ley de extinción de dominio no distingue bienes susceptibles para extinguir el dominio, especifica nada más que tiene que ser bienes producto de delito. Derivado de lo anterior, y al haberse observado que la Ley Federal de Extinción de Dominio, ha presentado diversos inconvenientes en su aplicación que impiden hacer de ella una herramienta eficaz y eficiente para el combate a la estructura financiera de la delincuencia, es por lo que el Ejecutivo se estimó pertinente su modificación para darle operatividad y funcionalidad, motivo por el cual en uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, y para los efectos del diverso 72, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, su propuesta al respecto.

Con las adecuaciones propuestas se logrará disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia, desalentando con ello su capacidad operativa, paralelamente se beneficiará a la sociedad y, específicamente, al sector vulnerado por la comisión de delitos, al ser canalizados los recursos a un fondo para la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Los puntos principales de la propuesta son los siguientes:

a) Se cambia y amplía el concepto de bienes objeto de la extinción de dominio al desligarlo de la comisión de un delito previo y se establece que se trata de aquellos que provienen directa o indirectamente de un hecho ilícito, entendiéndose por tal el acto contrario a las leyes de orden público, respecto del cual se cuente con elementos suficientes para presumir su existencia con base en los elementos objetivos o externos y, en su caso, normativos de la descripción típica en los casos de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional;

b) Se excluye la vinculación de la acción de extinción de dominio a la existencia de una averiguación previa de forma que en la preparación de la acción el Ministerio Público podrá emplear cualquier fuente de información. En efecto, un procedimiento eminentemente penal estudia y valora la existencia del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado, mientras que el procedimiento de extinción de dominio debe referirse a los bienes que se relacionan con ciertos ilícitos. En otras palabras, el primero dilucida si se cometió el delito y las penas aplicables, el segundo, si los bienes relacionados con ilícitos son merecedores de extinción de dominio, por ende, el de naturaleza penal debe desvincularse del de naturaleza real;

Para la preparación de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá emplear la información que se genere:

I. En las investigaciones para la prevención de los delitos que realicen las autoridades competentes de cualquier fuero;

II. En las averiguaciones previas que inicie en términos del Código Federal de Procedimientos Penales y, en su caso, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

III. En las averiguaciones previas que se inicien en el fuero común cuando se pueda ejercer la facultad de atracción o exista concurrencia, siempre que no exista un procedimiento de extinción de dominio iniciado por la autoridad competente local, o

IV. En el sistema único de información criminal previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

c) Se sustituye el concepto de cuerpo del delito por el de hecho ilícito, entendiéndose como tal, aquel que sea contrario a las leyes de orden público, respecto del cual se cuente con elementos suficientes para presumir su existencia con base en los elementos objetivos o externos y, en su caso, normativos de la descripción típica en los casos de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- d) Se desvinculan los efectos de la resolución de la extinción de dominio de la sentencia que recaiga en un proceso penal;
- e) Se amplían los supuestos de las medidas precautorias; así, en el ejercicio de la acción de extinción de dominio el Ministerio Público, podrá solicitar la implantación de más, y diversas, medidas cautelares sobre los bienes materia de la acción, lo que dará mayor eficacia al procedimiento;
- f) Se establece una presunción de bienes relacionados con hechos ilícitos cuando no se acredite su procedencia lícita o exista incremento patrimonial injustificado, y
- g) Se suprimen referencias a instituciones penales.

Se establece que la acción de extinción de dominio puede prepararse con información derivada de la investigación para la prevención de los delitos, así como la posibilidad de presentar ante el juez, para su valoración, el contenido de entrevistas con particulares que expresen la vinculación de bienes con hechos ilícitos, así como que podrá utilizarse, para estos fines, la información con que se cuente en el sistema único de información criminal previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De conformidad al artículo 7 de la Ley Reglamentaria que ocupa nuestra atención La muerte del o los propietarios de los bienes o de quienes se ostenten o comporten como tales no cancela la acción de extinción de dominio.

Por otra parte, se propone la posibilidad de que el Ministerio Público pueda realizar la intervención de comunicaciones privadas entre particulares, únicamente cuando uno de los intervinientes en ella así se lo soliciten.

Finalmente, con la iniciativa se pretende dejar a salvo la aplicación de la figura de abandono de bienes a favor del Estado derivada de una averiguación previa.

En la propuesta se presume que tuvo conocimiento el dueño de un bien si permitió el uso de sus bienes en contravención de las disposiciones legales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpado

del delito o de quien cometió o participó en la realización de los actos preparativos o previos; de igual forma habrá esta presunción en el caso de los bienes de una persona respecto de los que no pueda demostrar su procedencia lícita o ingresos legítimos correspondientes al valor de los bienes de su propiedad o titularidad o de los que se ostente o comporte como dueño.

De conformidad al artículo 28 de la Ley de acción de extinción de dominio, en el proceso de extinción de dominio únicamente hay lugar al trámite del incidente de previo y especial pronunciamiento, el denominado incidente preferente de buena fe, que tendrá por finalidad que los bienes, motivo de la acción de extinción de dominio, se excluyan del proceso, siempre que se acredite la titularidad de los bienes y su legítima procedencia. No será procedente este incidente si se demuestra que el promovente conocía de los hechos ilícitos que dieron origen al juicio y, a pesar de ello, no lo denunció a la autoridad o tampoco hizo algo para impedido, ni en el caso de que incumpla las disposiciones legales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El artículo 22 Constitucional, al referir que la extinción de dominio implica un procedimiento jurisdiccional, evidentemente se está refiriendo a la necesidad de que este instrumento sea tratado a través de todos los elementos del debido proceso y ante un órgano de naturaleza judicial, en atención a lo previsto por el artículo 14 constitucional ya que implicaría la privación de derechos. Al establecerse en la reforma constitucional que el procedimiento es autónomo se está implicando el desprendimiento de la extinción de dominio de la culpabilidad del sujeto al que se le atribuyen los actos delictivos y, por consecuencia, la posibilidad de que se declare procedente la acción civil, independientemente de la posibilidad de establecer responsabilidad penal al procesado en el juicio de la materia.

Como corolario de lo anterior se concluye que la figura de extinción de dominio, no implica un derecho real, en tanto que éste sólo puede ejercerse a través de quien es titular de tal derecho. Y, precisamente, el efecto de la figura que se analiza es la pérdida de la propiedad o detentación que se tenga sobre los bienes que se encuentran relacionados con la actividad delictiva. En dicho caso, la atribución de está a favor de la sociedad deriva del derecho indemnizatorio que brota a favor de la sociedad por la

comisión de los actos delictivos que se enumeran en la ley. En concordancia con lo anterior, podemos determinar los siguientes elementos de la figura de extinción del dominio:

**Parte activa de la acción.** La sociedad, a través de su figura jurídica organizativa que es el Estado y, en el caso de México, el Estado a través del Ministerio Público.

**Objeto del derecho.** Los bienes que se encuentran relacionados con actividades delictivas relativas a delincuencia organizada, secuestro, delitos contra la salud, robo de vehículos y trata de personas.

Dichos bienes deberán encontrarse bajo alguno de los siguientes supuestos de ilicitud: a. Los que sean instrumento, objeto o producto del delito; b. Los que se hubiesen utilizado o destinado para ocultar o mezclar los bienes producto del delito; c. Los que fueron utilizados para la comisión de delitos, cuando el dueño sea un tercero y éste tuvo conocimiento de esta circunstancia y d. Los bienes a nombre de testaferros, cuando el acusado por los delitos se comporte como dueño de dichos bienes.

**Parte pasiva de la acción.** Se puede observar, de la relación de bienes mencionada, que para ser considerado sujeto pasivo respecto a la acción de extinción de dominio, no se requiere ser propietario de los bienes, puesto que lo que determina el carácter pasivo del individuo demandado es la detentación de estos por cualquier título —como lo puede ser un tercero que ha permitido que los bienes se mezclen con otros de procedencia lícita— Por lo que debe concluirse que la palabra *dominio* que emplea la norma constitucional no puede ser interpretada como propiedad sino como un poder de hecho sobre los bienes. Esto confirma el argumento antes mencionado, en el sentido de que la acción de extinción de dominio es de naturaleza personal y no real. De esto se concluye también que, para ser parte pasiva en el procedimiento que se analiza, no se requiere ser quien efectuó las conductas delictivas.

## **2.7 Elementos del delito de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

En cuanto a circunstancias de tiempo, lugar y modo, no se requiere la actualización de alguna de carácter extraordinario, aunque ciertamente se debe acreditar que la finalidad en la comisión de las conductas ilícitas debe tener carácter permanente o por lo menos reiterado.

Con relación a la primera la expresión “organicen”, deviene de una interpretación de tipo cultural; se conceptualiza como el establecimiento de una regla compleja de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia agrupación por parte de cada uno de sus integrantes.

El “acuerdo” a que se refiere el artículo 2, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, debe entenderse como un pacto que comprende una pluralidad de planes delictivos, que lleva consigo una cierta permanencia, y que lo diferencia de la concurrencia de voluntades para uno o más delitos, que tienen lugar en cada caso y con ello el carácter de transitorio, que es propio de la participación.

Por otra parte, la expresión de cometer “alguno o algunos de los delitos siguientes” se refiere a la pluralidad de delitos, lo cual ha llevado a alguna doctrina a exigir la indeterminación de los delitos cuya comisión se propone la asociación como requisito típico. Lo indeterminado no serán los delitos en sí, sino la pluralidad de delitos a cometer; sin que el ilícito de que se trate forme parte de aquellos, ya que constituye una forma delictiva autónoma, donde no es necesaria la acreditación de algún delito consumado.

También es pertinente indicar, que se trata de una figura delictiva que atenta contra la seguridad pública, pues el sólo hecho de acordar organizarse o bien, el organizarse para cometer determinados delitos, crea una situación cierta de peligro para el conglomerado social, con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados; por tanto, el ilícito en cuestión se consuma desde el momento en que se participa en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o se organicen para realizar en forma permanente y reiterada, conductas que por sí mismas o unidas a otras, tienen como finalidad o resultado cometer los injustos que se precisan en las diversas fracciones del artículo 2, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de lo que se deduce que tal ilícito, constituye una figura autónoma, ya que tienen vida propia sin

depender de otro tipo, por lo que no es accesorio o condicionante que se demuestre la existencia del o de los delitos que se pretenden cometer, basta el acuerdo de organizarse con fines delictivos.

Por regla general solo son punibles los delitos consumados y los intentados, es decir, aquellas formas imperfectas de ejecución (tentativa), que como su nombre lo indica implican la realización de actos ejecutivos encaminados a la producción del resultado típico que no se consigue por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, no obstante lo anterior, el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, constituye una excepción a la referida regla, pues el legislador ha decidido castigar determinados actos preparatorios, como sucede también en el caso del ilícito de Asociación Delictuosa. Por lo anterior, para aplicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no se requiere acreditar ninguna acción típica ni menos la comisión de algún delito, en este caso, la consecuencia jurídica tiene como presupuesto el simple hecho de formar parte de una organización delictiva integrada por más de tres personas que tenga como finalidad la comisión de una conducta ilícita.

El tipo penal de Delincuencia Organizada, se agota aunque las conductas encaminadas al delito se den aisladas o administradas; y ese es un fenómeno inherente a toda organización, pues es posible hipotéticamente que uno o unos de los miembros de la organización practiquen una conducta, mientras que otro u otros, una diversa; todo depende del programa y sistematización que rijan en la correspondiente organización. El tipo es intransitivo, en tanto que no hace referencia al objeto sobre el que deberá recaer la acción y/o marca la directriz de una conducta, para lo cual hace remisión a diverso ordenamiento jurídico donde ésta aparece descrita.

La figura típica que ocupa nuestra atención, contempla modalidades o referencias de la acción; esto es, por una parte, refiere que uno o más de los sujetos activos han de ser dirigentes, de tal suerte que llevan a cabo funciones de administración, dirección y supervisión dentro de la organización delictiva, mientras que los otros han de conducirse

únicamente bajo las órdenes y mando de quienes tengan esa autoridad de dirección o administración, en la que acaten las determinaciones que se tomen.

Al poner en relieve lo anterior, los factores estructurales que anteceden están animados por una íntima y recia vinculación, pues la organización tiene una esencia, un fin, un dirigente y una subordinación de otros a éste.

Asimismo, debe decirse que se está ante la presencia de un delito de consumación permanente o continua, establecido en el numeral 7, fracción II, del Código Penal Federal, en virtud a que la propia definición prohibitiva establece que la temporalidad de la organización delictiva debe realizarse de forma permanente o reiterada, circunstancia que guarda actualización el numeral antes referido que contempla la consumación prolongada de delitos, se trata de un hecho ilícito que se atribuye a los activos, cuyos efectos se reflejan en el tiempo de forma indefinida.

Se requiere, como acción típica, la existencia de la asociación que, como es lógico, debe formarse mediante acuerdo o pacto de sus componentes, en orden al objetivo determinado, y para el logro de sus objetivos transgreden otros bienes jurídicos que se encuentran protegidos por leyes federales especiales, como lo son la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley General de Población, Código Fiscal de la Federación.

El acuerdo, puede ser explícito o implícito; el primero, constituido por la clara expresión de voluntad; el segundo por medio de actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la asociación.

En este orden de ideas, la nota más característica de la delincuencia organizada está dada por el hecho de que el cumplimiento del plan delictivo determinado, ejecución de un hecho concreto, no agota los fines de la asociación. Los hechos propuestos deben constituir delito en el significado jurídico de esta expresión.

Referente a que la agrupación esté de cualquier manera “organizada”, implica que no se trata de la organización de una especial estructura de la agrupación, sino de la mínima

que requiere la cohesión del grupo, en orden a la consecución de los fines delictivos comunes.

Igualmente, se puede establecer que la descripción delictiva que se analiza posee dos conductas rectoras, traducidas en organizar y realizar conductas encaminadas a cometer un delito. La primera, se forma al estructurar una asociación mínima de tres personas, entre las que impera un sistema jerarquizado y de división del trabajo.

Así, es de indicarse, que el delito en análisis, prevé la existencia de una agrupación de tres o más personas, es decir, una pluralidad de sujetos, cuyo objetivo primordial es la comisión de delitos por sus autores, y que por sí misma esa pluralidad de autores, afecta a la seguridad pública, que es el bien jurídico que tutela, no sólo por el hecho del conocimiento de su existencia que produce inquietud social, sino también por el peligro que implica para la preservación del orden social establecido y protegido legalmente.

La actividad concreta se da en el momento en que se tiene una estructura sistematizada por medio de la cual se planeará y actuará la agrupación para lograr sus fines ilícitos, esta forma de unión u organización mantendrá las características de subordinación, especialización e independencia, no solamente en su formación, como sociedad delictiva, sino también abarca a sus integrantes.

Es pertinente destacar que el delito en estudio no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados o materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se organicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones; incluso es factible que los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que finalmente en la cúpula de mayor nivel es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización.

Igualmente, el tipo penal se consuma aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o las realicen de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente es el acuerdo de

organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o como resultado la comisión de determinados delitos.

De todo lo anterior se sigue que el tipo de delincuencia organizada es de los denominados alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta o actualice, no exista una exclusiva conducta, sino una diversidad, de manera que dicho ilícito puede materializarse mediante varias combinaciones que el propio texto legal autoriza y que derivan del empleo de la disyuntiva “o” que obliga a decidir entre una u otra opción; como por ejemplo se actualizaría la figura delictiva tanto en el caso de que tres personas acordaran organizarse para realizar en forma permanente conductas que por sí tengan como fin o como resultado, cometer delitos contra la salud, como cuando dichas personas se organicen para realizar en forma reiterada, conductas que unidas a otras tengan como fin o como resultado perpetrar tales ilícitos.

En ese tenor se consideran dos las principales probabilidades de actualización del verbo rector de la conducta que los actores tomen el acuerdo para constituir la organización o bien que se integren a la que ya se encuentra conformada, en ambos casos para realizar conductas por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, la consolidación del tipo requiere un elemento subjetivo específico adicional al dolo, que consiste en esa particular finalidad, pero no debe soslayarse que al calificarse como de aquellos denominados de resultado anticipado o cortado, para su configuración es irrelevante la consumación, materialización, o simplemente la exteriorización de las conductas que pudieran dar lugar a los diversos delitos que en abstracto constituyen la finalidad perseguida por la legislación.

En relación con el requisito de “temporalidad”, la actuación de la organización delictiva se da en dos planos de tiempo: a) De manera permanente, o, b) Reiterada. La primera, se prolonga en el tiempo; y la segunda, es cuando una conducta vuelve a ejecutarse. En el caso concreto que ocupa nuestra atención es del dominio público y sostenido jurisprudencialmente que el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA es de los considerados PERMANENTES.

Respecto de la referida “permanencia”, debe decirse que el acuerdo de voluntades hacia la estabilidad de la agrupación es lo que distingue la delincuencia organizada del acuerdo transitorio; no se trata de una permanencia absoluta, sino relativa, exigida por la pluralidad delictiva que es el objetivo de la agrupación, que no se puede conseguir sin una actividad continuada y que, como tal, podrá estar determinada, en cada caso, por la tarea delictiva que se haya propuesto la asociación.

Por lo que respecta a la locución “permanente” o “reiterada”, emana igualmente de una valoración de tipo cultural, cuyo contexto, para los efectos del ilícito que nos ocupa, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas lícitas e ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito del objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual.

En consecuencia el delito de delincuencia organizada, es una figura delictiva que protege o tutela la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad, pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados, por lo tanto, el delito en cuestión se consume desde el momento en que se participa en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiteradas conductas que por sí o unidas a otras, tienen como finalidad cometer los graves delitos que se precisan en las diversas hipótesis del referido artículo, de lo que se deduce que la delincuencia organizada constituye una figura autónoma de los que tienen vida propia sin depender de otros tipo, no es accesorio o condicionante para que se demuestre la existencia de otro delito, es decir, se trata de un delito formal y autónomo, es decir, se pone en peligro el bien jurídico protegido y no se requiere la existencia y su respectiva comprobación del resultado material.

a) **Elementos objetivos:**

- a. Que tres o más personas se organicen, sin que se requiera que el activo tenga una calidad específica;
- b. Que esa organización sea en forma permanente o reiterada (condición de temporalidad); y,

**b) Elemento subjetivo:**

- a. Que esa organización sea con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2; con los cuales se ponga en peligro o afecte la salud y seguridad de la colectividad.

## **2.8 La investigación del delito de Delincuencia Organizada.**

En la Procuraduría General de la República se cuenta con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Federal y peritos de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes. En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.

De conformidad al artículo 11 Bis de la Ley especial de la materia, el Titular del órgano previsto en el artículo 8 podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de la policía infiltrados, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la averiguación previa respectiva su nombre,

domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.

En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Procurador General de la República, del Titular del órgano antes citado, del Secretario de Seguridad Pública y del servidor público a quien se asigne la clave.

En las actuaciones de averiguación previa, en el ejercicio de la acción penal y durante el proceso penal, el Ministerio Público y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad del agente. En todo caso, el Ministerio Público acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde al servidor público respectivo, preservando la confidencialidad de los datos de identidad del agente. En caso de que el agente de la policía cuya identidad se encuentre reservada tenga que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier procedimiento que garantice la reserva de su identidad.

El Juez podrá dictar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2o. de esta Ley y con las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación. La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de esta medida precautoria exceda de ochenta días.

A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva

respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base en la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.

Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.

Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

## **2.9 Penalidad del delito de Delincuencia Organizada**

La penalidad para algunos es elemento del delito. La penalidad se traduce en una sanción que es la pena.

La pena (del latín "poena", sanción) Privación o disminución de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito.

Toda conducta típica antijurídica y culpable es punible por regla general, salvo excepciones, como las excusas absolutorias, la imputabilidad de los menores de edad,, la falta de requisito de procedibilidad.

En la Ley Federal de Delincuencia Organizada se prevén sanciones privativas de libertad más severas que las previstas en el Código Penal, y varían en razón de la función de dirección, administración o supervisión del integrante del grupo delictivo, a quienes se les puede aplicar de veinte a cuarenta años de prisión y a los otros participantes de diez a veinte años de prisión, además si se trata de un servidor público se aumenta la

penalidad, con independencia de la inhabilitación o destitución para desempeñar cualquier cargo público. Con independencia de aplicar las sanciones previstas para cada uno de los delitos que se cometan por los integrantes de la delincuencia organizada.

En el Capítulo Quinto de la Ley que ocupa nuestra atención, se prevé el aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso, cuando existen indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Atento al numeral 33 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, el juez de la causa, en todo momento durante el proceso, tomará las determinaciones que correspondan para la supervisión y control de los bienes asegurados conforme a las disposiciones de la multicitada ley. La administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, conforme a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, serán determinados por el Consejo Técnico de Bienes Asegurados, previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada regula el decomiso de la siguiente manera en el artículo 4: Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes: [...] En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes. En la exposición de motivos de esta legislación se justifica la figura del decomiso de que se habla refiriendo que: En las tiempos actuales, sin embargo, en que se ha desarrollada ampliamente cierto tipo de delincuencia, con modernas métodos y técnicas, con un indiscutible carácter transnacional, que fomenta el lavado de dinero moviendo grandes sumas de ganancias

mal habidas a través del sistema financiero con absoluta impunidad, la experiencia internacional muestra que entre las acciones que han probado su eficacia frente a la delincuencia organizada, que se aplican con respeto a un marco legal y a los derechos humanos, se encuentra la confiscación de bienes en caso de sentencia condenatoria. Así, por ejemplo, el Buró Federal de Investigaciones de los Estados Unidos de América, en su Programa sobre Crimen Organizado y Drogas, abarca en sus investigaciones una gama de actividades que involucran el "lavado de dinero" y su circulación, conduciendo al decomiso y a la confiscación de bienes y ganancias provenientes de actividades ilegales. La necesidad de este tipo de medidas también se ha reiterado en diferentes foros de la Organización de las Naciones Unidas; así lo ha expresado el gobierno mexicano en la ceremonia del 50 Aniversario de la Asamblea General de las Naciones Unidas (octubre de 1995) y en otros foros internacionales. La extinción de dominio en la legislación mexicana es de buscar mejores estrategias frente al crimen organizado, particularmente frente al narcotráfico y al lavado de dinero. Es conveniente observar que el antecedente directo en materia internacional, de la legislación contra la delincuencia organizada en México, se deriva de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada celebrada en Nápoles, Italia, en 1994. Esto explica por qué la legislación nacional existe desde 1996, en tanto que la convención internacional a que se hace referencia en el apartado anterior es del año 2002 (Ibarrola Nicolín, 2002). En el Código Penal Federal el decomiso se regula de la siguiente manera: En el artículo 24 se establecen las penas y medidas de seguridad, incluyéndose en el apartado 8 el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito. En el artículo 40 se dispone la procedencia del decomiso respecto de los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto, si estas son de uso prohibido. En caso de que sean de uso lícito se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero (propietario o poseedor) y de la relación que aquél tenga con el delincuente, se decomisarán cuando encuadre en alguno de los supuestos de encubrimiento e intervención de terceros que se establecen en el propio Código. Se establece la posibilidad de practicar aseguramientos desde las primeras etapas de la investigación penal. En los casos de encubrimiento e intervención de terceros, se reglan las condiciones que debe reunir la

conducta de terceros para su punibilidad y, en consecuencia, para la procedencia del decomiso bajo los siguientes supuestos:

- Cuando un tercero, con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste adquiere, reciba u oculte el producto de aquel a sabiendas de esta circunstancia, o cuando no hubiese tomado las precauciones necesarias para enterarse de la procedencia de los bienes.
- Cuando se auxilie al autor de un delito, con conocimiento de estas circunstancias, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito.
- En los casos de ocultamiento del responsable de un delito o de los efectos, objetos o instrumentos del mismo o cuando se impida que se averigüe.
- Cuando el tercero hubiese sido requerido por las autoridades y preste auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes.
- Cuando el tercero no procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo.
- Se excluyen de la sanción penal los casos en que el tercero tenga alguna liga afectiva o de parentesco cercano con el autor del delito.

De la regulación de la figura del decomiso penal que se ha mencionado, se considera conveniente destacar los siguientes aspectos:

El decomiso, al atribuírsele el carácter de pena, se encuentra estrechamente ligado con la responsabilidad penal de la persona a la que se le atribuye la culpabilidad en la comisión de los actos delictivos. De aquí que sólo pueda autorizarse el decomiso cuando existe una sentencia firme que determina dicha culpabilidad en el proceso penal.

El decomiso puede aplicarse a terceros, cuando existe alguna relación entre estos y el delincuente, de acuerdo a las circunstancias que se describen en los dispositivos legales mencionados.

Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

Los sentenciados por los delitos a que se refiere esta ley no tendrán el derecho de compurgar sus penas en el centro penitenciario más cercano a su domicilio.

Como en muchas ocasiones no se acreditaba la probable responsabilidad del indiciado, es por lo que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo del dos mil nueve, se expidió la “Ley Federal de Extinción de dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, que establece la normativa secundaria a la reforma constitucional antes mencionada.

Para la procedencia de esta acción no se requiere que se acredite la responsabilidad penal en la comisión de delito determinado, solo basta la configuración de éste para que proceda el ejercicio de dicha acción, en los términos precisados en el capítulo segundo.

No obstante el esfuerzo del gobierno por erradicar esta problemática, no se ha logrado dicha pretensión, a pesar de que en muchas ocasiones se ha afectado el aspecto económico de la Delincuencia Organizada, por lo que se considera que las medidas y estrategias adoptadas hasta el momento no son suficientes, por lo que se requiere aplicar sanciones drásticas como la de incrementar las sanciones previstas en la actualidad, atendiendo las circunstancias de ejecución del hecho y demás delitos que se lleguen actualizar por el grupo delincencial, a fin de que causen un verdadero temor a quienes se les puede aplicar, debiéndose además hacer la divulgación correspondiente para que su conocimiento sea general por parte de los integrantes de la sociedad.

En el mes de julio del presente año, presentó la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, consideraciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto nacional en la lucha contra el narcotráfico y violencia armada, en las que se señala que en 2006, con el cambio de gobierno y la reestructuración de la estrategia en contra de la delincuencia organizada, se dio origen a la denominada “guerra contra el narcotráfico”. Desde ese año, la violencia armada en México ha propiciado más de 40 mil ejecuciones y asesinatos. Este alarmante número de muertes se conjuga además con estudios que señalan cerca de 230,000 personas desplazadas y otras 115,000 que viven en condiciones de desplazamiento interno, siendo los estados de Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas Sinaloa, Jalisco, Guerrero, Michoacán, Baja California y Durango las entidades más afectadas por la violencia.

La violencia armada se ha caracterizado por una lógica de ataques frontales a la delincuencia organizada y el uso de las fuerzas castrenses en tareas de seguridad e, incluso, de procuración de justicia, bajo el argumento de que las fuerzas policiales estatales y municipales se encuentran en un alto grado de infiltración por las organizaciones delictivas.

La intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ha sido una preocupación central de la sociedad civil y de los organismos de protección y defensa de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha señalado que dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno.

Es de señalarse, que la estrategia adoptada por el gobierno mexicano ha coincidido con el aumento de las denuncias por violaciones de derechos humanos por parte del ejército mexicano. De acuerdo con informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) las quejas y denuncias contra los militares aumentaron en un 300 por ciento en relación a los anteriores, pues en 2009 se registraron 700 denuncias, mientras que en

2010 superaron las dos mil 500 quejas. Además, se realizaron distintas reformas legales que se han traducido en el endurecimiento de las penas y la flexibilización de los principios de debido proceso, a través de la instauración de un régimen de excepción a las garantías del derecho penal, como sucede con la incorporación de la figura del arraigo, con la cual se puede autorizar a la autoridad ministerial a la detención de una persona hasta por 80 días sin que prevalezcan las mínimas garantías del debido proceso.

En este sentido, la CDHDF ha señalado que la responsabilidad del Estado en esta guerra se visibiliza en tres niveles: al intentar diluir su responsabilidad trasladándola al crimen organizado; a través de la aquiescencia y el contubernio de las autoridades con la delincuencia, y con el incremento de la violencia institucionalizada o el continuum de violencia.

Al respecto, este organismo ha urgido al Estado mexicano para que restablezca las condiciones de paz necesarias para el desarrollo de la vida civil y el funcionamiento de las instituciones democráticas. Ello, porque la política de seguridad debe estar encaminada a la protección de la vida, la integridad y los derechos de las personas que viven o transitan en el país, a través de la implementación de políticas y estrategias responsables e integrales de desarrollo, prevención social y promoción de la cultura de paz. Es necesario desarrollar estrategias alternativas, incluyentes y consensuadas para enfrentar la violencia, no a través del uso irracional de la fuerza, sino con base en la razón y la justicia. Ello implica, la revisión de las políticas de seguridad y de justicia para que, desde un enfoque de derechos humanos, se centre en la protección de las personas, el resarcimiento del daño a las víctimas, la efectiva sanción de los responsables y la generación de cambios institucionales y sociales que tiendan a la erradicación de la violencia en nuestro país.

La CDHDF ha manifestado su profunda preocupación por los términos actuales de la iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Nacional, ya que representa en sí misma un retroceso a la consolidación del Estado democrático de derecho y una contradicción frente a la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Entre las principales consideraciones a destacar, se encuentra la pretensión de normalizar lo que debería ser eminentemente excepcional, esto es, la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad y de procuración e impartición de justicia. Además, de que esta iniciativa es omisa respecto del alcance conceptual de la seguridad interior, y por lo mismo, no prevé los supuestos en los cuales se debe considerar su afectación, ni establece un procedimiento para que los Poderes de la Unión establezcan medidas de protección hacia las entidades federativas en caso de que se presente sucesos que puedan propiciar un trastorno interior.

La iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Nacional busca dotar de un marco normativo a la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad e procuración de justicia, a través de la introducción de la figura de “afectación a la seguridad interior”, con la que se autorizarían acciones relacionadas con la intervención de comunicaciones, los cateos, las restricciones a la libertad de movimiento o la revisión de averiguaciones previas por parte del ejército y la marina.

La Comisión considera que la iniciativa contraviene principios fundamentales de la Constitución mexicana y los instrumentos internacionales reconocidos por México en materia de derechos humanos, ya que se le permitiría al Ejecutivo Federal declarar un estado de excepción y restringir derechos, evadiendo las salvaguardas y controles impuestos por la propia norma constitucional (Directorio de la CNDH. página Internet).

Ante la problemática que vive el país, es inevitable contravenir los principios fundamentales de la Constitución Mexicana en materia de derechos humanos, tomando en consideración que el interés de particular no puede estar por encima del general, es decir, no se puede detener la lucha contra los grupos delincuenciales, porque tiene mayor prioridad la sociedad, que constituye el interés general que está por encima de cualquier otro.

### **3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

En base a la literatura realizada en el Capítulo 2, en dónde se analiza el punto de vista de diversos autores en cuanto al tema de DO, resulta factible realizar un análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas), la cual permite enfocarse solamente hacia los factores clave para el éxito. La análisis FODA puede ser definida como el enfrentamiento de los factores internos y externos con el propósito de generar estrategias alternativas. Esto significa que este análisis consta de dos partes: una interna y otra externa.

La parte interna tiene que ver con las fortalezas y debilidades: en esta parte de la FODA se verán cuál es el grado de control que se tiene con las Leyes Especiales contra la DO.

La parte externa hace ver las oportunidades que se ofrecen y las amenazas: aquí se analizaran los aspectos ante los cuales se enfrentan las Leyes Especiales contra la DO y saber aprovechar las oportunidades que se tienen con esta misma y anular las amenazas, circunstancia en la cual se tiene poco o ningún control directo.

#### **3.1 Detección de Fortalezas, Debilidades, Oportunidades y Amenazas.**

- *Fortalezas*
  - Al realizar este Ley el término de DO tenía poco tiempo de conocerse en México (1994).
  - El código federal de procedimientos penales, apenas definió la DO en el año de 1994 e introdujo el artículo 194 BIS, el cual establecía acreditar reglas de jerarquía y disciplina para cometer el modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos delitos previstos en diversas disposiciones de carácter penal.
  - Sólo en el artículo 164 del Código Penal Federal, se establecían los supuestos en los cuales existía asociación delictuosa.

- A pesar de la creación de la Ley Federal contra el Narcotráfico y control de drogas en 1991, intento parecido a la Ley especial contra la DO, no obtuvo éxito y resultados positivos, ya que la DO venía haciendo ruido en el orbe nacional.
  - Esta Ley eleva exponencialmente las penas por cualquier delito que se considere cometido en asociación delictuosa.
  - También aquí en el año 2008 se estableció el arraigo, el cual permite la detención y privación de la libertad a una persona hasta por 80 días, sin ninguna acusación, orden de aprehensión o sin haber sido detenida por cometer un delito en flagrancia, simplemente por ser sospechoso de cometer un delito relacionado con la delincuencia organizada.
  - Por último, esta ley es la única en objetar la propuesta de Bolivia sobre la hoja de coca.
- *Debilidades*
    - Una de las debilidades de esta ley y que se considera un aspecto realmente negativo es la prisión preventiva, ya que es un fenómeno histórico en México.
    - En Latinoamérica se han hecho acuerdos como La carta andina para la promoción y protección de los derechos humanos, suscrita por el Consejo Presidencial Andino en Guayaquil, en julio de 2002, la Decisión 548 la cual establece la unificación de esfuerzos en un decisivo combate de la corrupción y la colaboración en la lucha contra el terrorismo y otras formas de DO, esto en cuanto a la trata de personas.
    - A pesar del surgimiento de esta Ley, en México se considera la DO como una gran fuerza económica, con alta capacidad de fuego y una creciente base social.
    - Los resultados hasta el momento de la aplicación de esta Ley han sido totalmente negativos puesto que no han acabado ni acabaran con un mal que no solo se presenta en México, sino a nivel internacional, aún existe infinidad de muertes, gastos exorbitantes por parte del gobierno, el cual

puede haberse invertido en áreas más prioritarias, otro aspecto es la carencia de fuentes laborales puesto que abate los índices delictivos.

- Existen estrategias mal aplicadas que pueden ser para otros países adecuadas, esto origina un clima de violencia en nuestro país ya que nunca había existido tanta violencia.
  - La modificación y creación de tantas Leyes para combatir la DO tienen menos valor y credibilidad cuanto más delincuencia hay por qué el sentimiento de seguridad se desvanece.
  - No se sabe a ciencia cierta los delitos realmente cometidos, sólo lo que se denuncia y además dentro de estas denuncias hay un margen de denuncias falsas.
- *Amenazas*
    - La pobreza, marginación y exclusión social, son amenazas para el crimen organizado en México.
    - La legislación venezolana como DO incluye delitos contra los recursos o materiales estratégicos, delitos contra el orden público, manipulación genética ilícita, sicariato, delitos contra la administración de la justicia, delitos contra las buenas costumbres y el buen orden de la familia; pornografía, delitos contra la libertad de la industria y comercio.
    - Otra amenaza que tiene esta Ley, es la Ley Contra la Delincuencia Organizada de Costa Rica, en la cual se establece un punto que igual está establecido en la Ley Especial contra la DO en México pero que en nuestro país no se lleva de distinta manera:
      - Levantamiento del secreto bancario: en toda investigación por delincuencia organizada procederá el levantamiento del secreto bancario de los imputados o de personas físicas o jurídicas, vinculados a la investigación. La orden será emitida por el juez a requerimiento del Ministerio Público.
    - La seguridad de las personas de su protección ante la Ley y la existencia de penas débiles ante los delitos que cometen, no sólo los fuerzan sino que

se les hace más fuerte a la hora de seguir cometiendo delitos de esta índole.

- La influencia de los medios de comunicación, la sobre información en internet, la rapidez en las comunicaciones son una amenaza potencial para que las personas sean inducidos a establecer grupos que propicien la DO.
- *Oportunidades*
  - La creación de unidades conjuntas sobre la DO, inteligencia e investigación.
  - La legislación muy restrictiva del uso de armas, consumo de alcohol y drogas y sobre otras circunstancias que conlleva a la delincuencia.
  - Conexión y cooperación de los cuerpos de seguridad con los distintos países extranjeros de los que se reciben delincuentes, los acuerdos internacionales, legislación internacional y pactos con otros países.
  - En España no existe como tal una Ley contra la DO, se tiene ratificada la Convención de las NNUU contra la delincuencia transnacional y sus protocolos anexos y muy diversas normas de la Unión Europea en sentido similar. Estas ratificaciones nos obligan a transponer en nuestra legislación los puntos considerados obligados a los países que ratifican están convenciones, protocolos, documentos internacionales, etc.

## 3.2 Estrategias de la propuesta de solución

- 1) **Estrategia DA (Debilidades vs Amenazas):** A continuación se muestran algunas estrategias propuestas para disminuir tanto las debilidades como las amenazas que presenta esta Ley.

**E1:** Implementar tratados internacionales para atraer a nuestro país una mejor calidad laboral y así tener una plena seguridad en los empleos de los mexicanos, esto contribuye a la disminución de pobreza, marginación y exclusión social.

**E2:** Eliminar la prisión preventiva y cambiarla por una prisión domiciliaria en la cual se le tenga bajo estricta vigilancia al delincuente cuando sean primo delincuentes, o se cometan delitos menores y no se tenga una certeza en que estos

delincuentes se encuentren o pertenezcan a grupos delictivos, con esto no se sobre poblaran las cárceles o centros penitenciarios; debiéndose implementar la prisión preventiva cuando sean delitos de relevancia social.

**E3:** Implementar medidas de seguridad o crear agencias especializadas que se encarguen del monitoreo de las redes de comunicación sociales como lo son: internet, radio, televisión, telefonía, toda vez que a raíz de estos medios el crimen organizado se ha apoderado del control logrando extorsiones, pornografía infantil, trata de personas, etc., dejando en estado de indefensión a las instituciones de seguridad pública.

**E4:** Reforzar la Ley de Extinción de Dominio haciéndola más estricta al momento de que se deba extinguir un bien que se encuentre o considere relacionado con el crimen organizado.

**E5:** Dar penas más altas a los delitos relacionados con la DO como lo son: contra la salud, trata de personas, pornografía infantil, robo de vehículos, falsificación de documentos, secuestro, etc., siempre y cuando se le acredite a los delincuentes que se encuentran relacionados con alguna organización criminal.

**E6:** Utilizar los bienes obtenidos del crimen organizado para contra atacar a los mismos y no ofrecerlos en remate a la sociedad, esto con el fin de combatir realmente a la DO.

2) **Estrategia DO (Debilidades vs Oportunidades):** La siguiente estrategia planteada ayudará a disminuir las debilidades aprovechando las oportunidades que ofrece la Ley Especial Contra la DO.

**E1:** Con la creación de unidades y la conexión y cooperación de los cuerpos de seguridad de distintos países se modificará y se implementarán nuevas estrategias que den un buen resultado al combatir la DO, por ejemplo: dar debido seguimiento a una nueva empresa creada en un país y que opere en otro distinto, con la intención de lavar el dinero, con dichas unidades interconectadas a nivel internacional, se podría detectar el lavado de dinero, debiendo quitar en su

totalidad el secreto bancario que opera actualmente, sólo así se podrá combatir en realidad al crimen organizado.

- 3) **Estrategia FA (Fortalezas vs Amenazas):** Aquí se brindan algunas estrategias que ayudarán aprovechar las fortalezas de esta ley para enfrentar las amenazas que la misma presenta.

**E1:** Con el aumento de las penas que tiene la Ley Especial Contra la DO se vendrá disminuyendo la inseguridad de las personas.

**E2:** La creación de Leyes que no tuvieron éxito en México, esta Ley se fortalece, haciéndola altamente competitiva con Leyes extranjeras, tal es el caso de la Ley de Costa Rica y de Venezuela. Incluso esta Ley hace objeción a otras, como la de Bolivia.

- 4) **Estrategia FO (Fortalezas vs Oportunidades):** En estas estrategias se aprovechan todas las fortalezas que tiene la Ley para aprovechar al máximo las oportunidades que tiene la misma, a continuación se muestra un listado de las estrategias sugeridas:

**E1:** A pesar del tiempo que tiene de creada la Ley Especial Contra la DO, se han efectuado cambios a las legislaciones de manera restrictiva en referencia al uso de armas, consumo de alcohol, drogas y otros que conllevan a la DO.

**E2:** A raíz de que se establece el arraigo en nuestro país, mismo que ha servido para llegar a la consignación de los delincuentes ante los juzgados correspondientes y una vez acreditados los elementos del tipo penal de los delitos del tema que nos ocupa hemos podido hacer conexión y cooperación con los diferentes cuerpos de seguridad de los distintos países extranjeros logrando la extradición de los diferentes criminales que operan bajo la DO alcanzándose esto bajo los acuerdos internacionales, legislación internacional y pactos con otros países.

Las estrategias planteadas mediante la análisis FODA, apoyarán a las Leyes Especiales creadas para combatir a la DO, aunque, si bien es cierto pudiesen quedarse cortas toda vez que las personas dedicadas al crimen organizado día a día se esfuerzan por superar a la autoridad, más sin embargo, nuestro tema es de innovación y nunca es tarde para reformar esta Ley.

## **4. CONCLUSIONES**

La delincuencia organizada es un fenómeno que afecta de manera variable a todo tipo de Estado y régimen. Las bases bajo las cuales se sostiene la delincuencia organizada, se han mostrado en esta investigación: delitos contra la salud, armas, pornografía, trata de personas, robo de vehículos, entre otros, por ello considero indispensable para el combate a estos delitos se pongan en marcha las estrategias sugeridas en el apartado de propuestas, esto ayudará a mejorar la seguridad del Estado.

Esta investigación satisface el objetivo general de realizar un análisis sobre las Leyes Especiales Contra la Delincuencia Organizada, y la elaboración de estrategias o propuestas para disminuir y aprovechar los beneficios que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada brinda.

Las estrategias aquí planteadas ayudarán a afirmar nuestra hipótesis, la cual apoyará y mejorará la eficiencia de dichas leyes y reducirá los índices de crímenes y muertes ocasionados por la delincuencia organizada.

De esta manera, con las metodologías o técnicas novedosas pueden ser de beneficio para las Leyes Especiales, ya que se elabora un análisis profundo, el cual no solo arroja los aspectos negativos sino también los positivos y como resultado de ello se pueden obtener estrategias para mejorar dichas Leyes.

## **5. BIBLIOGRAFÍA**

Bunster, Alvaro. *La procuración de justicia: problemas, retos y perspectivas*. México: PGR, 1993.

Cervantes, Maria Anabel. «Delincuencia Organizada.» *Tesis de Grado*. Morelia, Michoacan, Septiembre de 2009.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Díaz Barreiro, Bernardo. *La delincuencia organizada, una propuesta de combate*. Primera. México: Porrúa, 2006.

JURÍDICAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES. *Diccionario jurídico mexicano*. 9na. México: Porrúa, 1996.

Morán, Sagrario. «LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN AMÉRICA LATINA: LAS FUERZAS ARMADAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN MÉXICO.» *Revista Electrónica Iberoamericana*, 2010: 58-91.

Osorio, Cesar, y Augusto Nieto. *Delitos contra la salud*. México: Porrúa, 2005.

PGR. 03 de Julio de 2012.  
<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delincuencia%20Organizada/Delincuencia%20Organizada.asp> (último acceso: 28 de Enero de 2013).

Zamora, Pierce. *Aspectos jurídicos de la delincuencia*. México: Porrúa, 1998.